



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: D 2019070001777

Fecha: 04/04/2019

Tipo: DECRETO
Destino: YURLEY



Por el cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa del Decreto 2017070001976 del 28 de Abril de 2017.

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el artículo 6 la Ley 715 de 2001, el Decreto D2016070005337 del 5 de octubre de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto número D2016070005337 del 5 de octubre de 2016 se estructura la Secretaria de Educación, se deroga la Ordenanza 34 del 12 de septiembre de 2014, y concretamente en el numeral 1, se otorga competencia al Secretario de Educación de Antioquia para "Dirigir, planificar y garantizar la prestación del servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley.

Que por medio del Decreto 2017070001976 del 28 de Abril de 2017, se efectuó traslado de la señora YURLEY YURANY GÓEZ, identificada con cedula de ciudadanía 1.038.333.040, de la Institución Educativa Las Mercedes del Municipio de Frontino para la Institución Educativa San José, Sede Centro Educativo Rural Orobajo del Municipio de Uramita. Dicho Decreto fue notificado personalmente el día 03 de Mayo de 2017.

Que la Señora YURLEY YURANY GÉZ presentó acción de tutela en contra de la Secretaría de Educación de Antioquia, por considerar vulnerados sus derechos constitucionales fundamentales al debido proceso, unidad familiar, al trabajo en condiciones dignas y la protección especial de los niños, niñas y adolescentes de sus hijos, en razón del traslado.

Que en Sentencia N° 162 del Juzgado Promiscuo del Circuito de Frontino se tutelan en forma transitoria los derechos fundamentales de la Señora YURLEY YURANY GÓEZ, y en consecuencia se ordena a la Secretaría de Educación de Antioquia "(...) Que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente fallo, reubique provisionalmente a la señora YURLEY YURANY GÓEZ, en la Institución Educativa Las Mercedes o en otra del mismo municipio de Frontino en el área urbana, hasta tanto la vulneración sea superada". De igual manera señala, "ADVERTIR a la peticionaria que dentro de los cuatro meses siguientes a la notificación de esta providencia, deberá hacer uso de los mecanismos judiciales



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ordinarios de defensa para impugnar los actos administrativos que decidieron el traslado, so pena de que la protección dispuesta en esta decisión finalice”.

Que en cumplimiento del citado fallo se expidió el Decreto Departamental 2017070004139 del 17 de Octubre de 2017, por el cual se traslada en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, a YURLEY YURANY GÓEZ, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, de la Institución Educativa San José Sede Centro Educativo Rural Orobajo del Municipio de Uramita, Plaza 1200500-001, a la Institución Educativa Las Mercedes del Municipio de Frontino, Plaza 1134500-004. Dicho Decreto fue notificado por Aviso el día 16 de Noviembre de 2017.

Que por medio de comunicación con Radicado 2018010048805 del 06 de Febrero de 2018, el Señor MIGUEL ÁNGEL DELGADO ÚSUGA, en representación de la Señora YURLEY YURANY GÓEZ, formula Petición de Revocación Directa del Decreto 2017070001976 del 28 de Abril de 2017, que dispuso el traslado de la Señora YURLEY YURANY GÓEZ, de su plaza en la I.E. Las Mercedes al CER Orobajo del Municipio de Uramita, y que consecuentemente se disponga el retorno definitivo de su mandante a ocupar dicha plaza, argumentando que se cumplen los requisitos del Artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, en el sentido de que los efectos del Acto Administrativo D2017070001976 del 28 de Abril de 2017 se consideran contrarios a los preceptos constitucionales como son los derechos fundamentales de su poderdante, y cuyo control se realizó por vía de tutela al conceder el amparo, y que dado que a dicho acto administrativo no se otorgó la posibilidad de interponer recursos, lo hace objeto de revocatoria directa.

Que una vez consultado el Sistema Humano de la Secretaría de Educación de Antioquia, se tiene que la Señora YURLEY YURANY GÓEZ, actualmente se desempeña como Docente de Básica Primaria en la Institución Educativa Las Mercedes del Municipio de Frontino, Plaza 1134500-004.

Que respecto a la solicitud de Revocatoria Directa, es del caso manifestar que el Artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 establece las causales de revocación, así *“Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley. 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él. 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona”*, donde para el caso en estudio se analizará de manera individual la causal aludida por el solicitante, a la luz de la normatividad que regula el proceso de traslado de docentes y directivos docentes, así:

El artículo 22 de la Ley 715 de 2001, dispone que los traslados constituyen medidas discrecionales por parte de la entidad, a fin de garantizar la debida prestación del servicio, señalando como requisito que el traslado se encuentre debidamente motivado; en el caso concreto, el Decreto 2017070001976 del 28 de Abril de 2017 obedeció a la atención de necesidades educativas y a la solicitud de traslado de algunos servidores docentes.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

A su vez el artículo 6 numeral 6.2.3 de la Ley 715 de 2001, donde se regulan las competencias de los Departamentos, dentro de las tareas asignadas a estos entes, está administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados. (Resaltado fuera de texto).

Cabe resaltar, que debe entenderse de conformidad con las características de las plantas de cargos docentes y de directivos docentes previstas en los artículos 34 y 38 de la Ley 715 de 2001, que estas se encuentran organizadas como plantas globales, en las cuales existe una relación detallada de los empleos requeridos para el cumplimiento de las funciones de la entidad, pero sin identificar su ubicación en las unidades o dependencias de la organización, forma de organización que permite que en forma general se determinen los empleos requeridos sin efectuar determinaciones sobre una dependencia en particular a fin de lograr mejor movilidad de una dependencia a otra de acuerdo a las necesidades, lo que permite una administración más ágil y dinámica.

Por su parte, el Decreto 520 de 2010, compilado en el Decreto 1075 de 2015, reglamentó lo referente a traslados de docentes, en el cual se dispuso en el Artículo 5 frente a los traslados no sujetos al proceso ordinario, que la autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Decreto, cuando se originen entre otros, por necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

En este sentido, el acto administrativo se expidió con sujeción a la constitución política y a las normas que regulan los procesos de traslado de servidores docentes, concretamente la Ley 715 de 2001 y el Decreto 1075 de 2015.

Con respecto a las demás causales, tampoco se cumplen tales preceptos ya que la medida del traslado garantiza la continuidad en la prestación del servicio público educativo, desvirtuando así la procedencia de la solicitud de revocatoria directa del acto administrativo por el no cumplimiento de las causales establecidas en el Artículo 93 de la ley 1437 de 2011, operando por el contrario la presunción de legalidad dispuesta en el artículo 88 de la Ley 1437 de 2011.

De igual manera, con posterioridad al Decreto 2017070001976 del 28 de Abril de 2017 se expidió el Decreto Departamental 2017070004139 del 17 de Octubre de 2017 por el cual se traslada nuevamente a la Docente YURLEY YURANY GÓEZ para la Institución Educativa Las Mercedes del Municipio de Frontino; acto administrativo que se encuentra en firme y vigente, y que en la actualidad permite ocupar a la Señora YURLEY YURANY GÓEZ la plaza en mención, esto sin perjuicio de la facultad legal que tiene la Secretaría de Educación del Departamento



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

de Antioquia para efectuar traslados o movimientos en la planta global de personal en el momento en que lo requiera.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: No revocar el Decreto 2017070001976 del 28 de Abril de 2017, por el cual se efectuó traslado de la señora YURLEY YURANY GÓEZ, identificada con cedula de ciudadanía 1.038.333.040, de la Institución Educativa Las Mercedes del Municipio de Frontino para la Institución Educativa San José, Sede Centro Educativo Rural Oroabajo del Municipio de Uramita, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

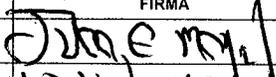
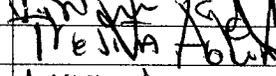
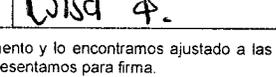
ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo, en los términos del capítulo V del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos a partir de la fecha de la ejecutoria y contra él no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa en las dependencias correspondientes al registro de las novedades, nómina y archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Juan Eugenio Maya Lema Subsecretario Administrativo		01.04.19
Revisó:	Virginia Sepúlveda Vahos Directora de Talento Humano		01/04/19
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		28/03/19
Revisó:	Luisa Quiroz. Abogada.	Luisa Q.	27/03/2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.